

PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (CREATEC-CV) EJERCICIO 2016 - PREGUNTAS FRECUENTES.

¿QUÉ TIPO DE PROYECTOS PUEDEN APOYARSE EN EL PROGRAMA DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA?

Se apoyará el desarrollo de proyectos de I+D e innovación de la empresa solicitante así como las inversiones inmateriales o en bienes de equipo relacionados con proyectos de esa naturaleza.

¿QUÉ TIPO DE EMPRESAS PUEDEN PRESENTARSE?

Podrán acogerse a estas ayudas empresas que cumplan **todas y cada una** de las siguientes condiciones:

- ser una pequeña empresa,
- tener la consideración de empresas innovadora
- tener la consideración de empresa de base tecnológica,
- tener en el momento de la solicitud una antigüedad inferior a cinco años,
- no haber distribuido beneficios,
- no surgir de una operación de concentración económica,
- no cotizar oficialmente en una bolsa de valores,
- en su estructura accionarial la participación de otras sociedades mercantiles no podrá superar individualmente el 25%, salvo que se trate de sociedades de capital riesgo o de inversión colectiva,
- tener sede social o establecimiento de producción en la Comunitat Valenciana en el momento de la presentación de la justificación de los proyectos aprobados

Quedan excluidos como beneficiarios: las asociaciones, fundaciones, administraciones públicas, y en general, las agrupaciones sin ánimo de lucro. La convocatoria también excluye a empresas en crisis o sujetas a una orden de recuperación pendiente.

¿QUE SE ENTIENDE POR EMPRESA INNOVADORA?

Una empresa innovadora es aquella que cumple por lo menos **una** de estas dos condiciones:

- desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial,
- sus costes de investigación y desarrollo representan un mínimo del 10 % del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o si se trata de una empresa nueva, sin historial financiero, que se cumplen estos umbrales según la auditoría del ejercicio fiscal en curso.

Para acreditar estas condiciones, las empresas deberán presentar:

- en el primer caso una evaluación realizada por un experto externo perteneciente a un organismo público de investigación, una universidad o un centro tecnológico o centro de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal,
- en el segundo caso una certificación firmada por auditor externo inscrito en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas).

¿SIRVE PARA ACREDITARLO DISPONER DEL CERTIFICADO DE JOVEN EMPRESA INNOVADORA O DEL SELLO DE PYME INNOVADORA?

El Certificado de joven empresa innovadora si que sería válido y puede sustituir perfectamente a los informes referidos en el punto anterior.

Sin embargo, el Sello de pequeña y mediana empresa innovadora no acredita los términos exigidos en la normativa y por lo tanto no sería válido.

¿QUE SE ENTIENDE POR EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA?

Una empresa de base tecnológica es aquella cuya actividad principal presente **alguna** de las siguientes características:

- su actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieren el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir una actividad investigadora, propia o de otras empresas u organismos de investigación de los que la obtiene,
 - su estrategia de negocio se basa en el dominio intensivo de conocimiento científico y técnico como factor competitivo diferenciador, y se concreta en la creación de líneas de I+D propias que le posibilitan el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado
- Su estrategia de negocio contempla el desarrollo y evolución de estas tecnologías y conocimientos, acreditando disponer de la capacidad técnica y humana suficiente para hacerlo

¿UNA EMPRESA QUE REALIZA NUMEROSOS PROYECTOS DE I+D, SE CONSIDERA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA, Y EN CONSECUENCIA, ES BENEFICIARIA DEL PROGRAMA?

No si el proyecto de I+D se realiza por encargo de terceros y en consecuencia el gasto que supone está soportado por otros, en ese caso quien debería solicitar la ayuda sería su cliente.

Únicamente si la empresa desarrolla algún proyecto de I+D para uso propio que le permita mejorar su desempeño o generar algún producto para la venta se podría apoyar el coste de desarrollo del proyecto.

¿PUEDE PRESENTARSE UNA EMPRESA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL HACE SEIS AÑOS Y QUE NO HA INICIADO SU ACTIVIDAD HASTA HACE UN AÑO?

No. En el momento de la solicitud la empresa debe tener una antigüedad inferior a cinco años, este plazo comenzará a contar desde su inscripción en el Registro Mercantil.

¿CÓMO SE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD DE UNA EMPRESA QUE NO ESTÁ OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL?

En el momento de la solicitud la empresa debe tener una antigüedad inferior a cinco años, en caso de no obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil, el plazo comenzará a contar desde fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

¿CUÁNDO SE ENTIENDE QUE UNA EMPRESA SURGE DE UNA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA?

Según se define en el artículo 7 de la ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia se entiende que se produce una concentración económica cuando tiene lugar un cambio

estable del control de la totalidad o parte de una o varias empresas como consecuencia de:

- a) La fusión de dos o más empresas anteriormente independientes, o
- b) La adquisición por una empresa del control sobre la totalidad o parte de una o varias empresas.
- c) La creación de una empresa en participación y, en general, la adquisición del control conjunto sobre una o varias empresas, cuando éstas desempeñen de forma permanente las funciones de una entidad económica autónoma.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito las empresas deberán presentar, junto a la solicitud de ayuda, una certificación firmada por auditor externo inscrito en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas).

¿PUEDEN PRESENTARSE EMPRESAS CON SEDE SOCIAL FUERA DE LA COMUNITAT VALENCIANA?

Sí, aunque en el momento de la presentación de la justificación la empresa beneficiaria deberá contar con establecimiento de producción ubicado en la Comunitat Valenciana .

¿CÓMO Y DÓNDE DEBO PRESENTAR LA SOLICITUD?

La solicitud se realiza exclusivamente de forma telemática y para ello se requiere disponer de un DNI electrónico, de un certificado digital emitido por la Autoridad de certificación de la Comunidad Valenciana (ACCV) o de cualquier otro certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

La solicitud se presenta en una zona de tramitación electrónica de la Generalitat Valenciana, accesible 24 horas a través de la web de IVACE.

Si la empresa, o su representante legal, no disponen de esta firma electrónica deberá plantearse ya su tramitación para poder cursar la solicitud en plazo. Puede ampliar información sobre este trámite en el portal de ivace.es

¿QUÉ PLAZO TENGO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD?

El plazo de solicitud se inicia el día 12 de enero de 2017 y finalizará el 28 de febrero de 2017 a las 24 horas. Conviene asegurarse con anterioridad de tener instalado correctamente el certificado electrónico en el ordenador desde el que vaya a gestionarse la solicitud y **si es la primera vez que realiza este trámite presentarla con suficiente antelación** para poder solucionar los problemas que puedan surgir en la tramitación.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO PRESENTAR?

La solicitud se realiza mediante el trámite de “*Presentar una solicitud*” disponible en la información del programa accesible en la web de IVACE. Junto a esta solicitud se adjuntará la memoria técnica y, si procede, el contrato con el centro de investigación, y a través del trámite “*Aportar documentación complementaria a solicitud*”, el resto de documentación que se indica al final de la memoria técnica.

¿CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN?

La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50 % de los costes considerados como subvencionables y no podrá superar el importe de 0,4 millones de euros..

La subvención se cobrará una vez finalizado el plazo de ejecución y verificada la ejecución correcta del proyecto.

¿PUEDO COMPATIBILIZAR ESTAS AYUDAS?

No, los costes subvencionables no podrán recibir otras ayudas de la Generalitat o de otras administraciones.

¿PUEDE PRESENTARSE MÁS DE UN PROYECTO?

No, en esta convocatoria sólo puede presentarse un proyecto por empresa.

¿EXISTEN LÍMITES DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO?

Cuando el solicitante acredite contar con al menos dos trabajadores consignados en el recibo de liquidación de cotizaciones (TC1) correspondiente al mes de diciembre de 2015 o haber obtenido ingresos por facturación durante el ejercicio 2015, el presupuesto subvencionable del proyecto deberá estar comprendido entre 30.000 euros y 175.000 euros.

En caso de no poder acreditarse una de esas dos condiciones, el margen para el presupuesto subvencionable del proyecto estará comprendido entre 30.000 euros y 100.000 euros.

Para su cálculo deberá considerarse la suma de importes susceptibles de subvención. Fuera de estos límites la solicitud de ayuda será denegada.

¿PUEDO PRESENTAR UN PROYECTO QUE SE INICIE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SOLICITUD DE LA AYUDA?

En ningún caso, solo se admitirán proyectos que se inicien con posterioridad a la fecha de solicitud de ayuda.

¿CUÁL ES EL PERIODO SUBVENCIONABLE? ¿CUÁNDO DEBO JUSTIFICAR LA AYUDA?

Se admiten gastos posteriores a la fecha de solicitud y hasta el 31 de marzo de 2018.

La justificación se puede presentar hasta el 10 de mayo de 2018 aportando la documentación que acredite la ejecución de proyecto.

¿QUÉ COSTES SON SUBVENCIONABLES?

Se consideran elegibles:

1. Gastos de personal dedicado a actividades de I+D propias.
Personal investigador, técnico o auxiliar que estén empleados en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana y durante el tiempo en que estén dedicados a actividades de I+D propias. .

2. Inversiones materiales

Exclusivamente maquinaria, equipos de laboratorio y equipos informáticos instalados en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana.

3. Inversiones Inmateriales

Adquisición de derechos de patentes, licencias, “know-how”, o conocimientos técnicos no patentados. No se considerarán las cantidades satisfechas a personas, entidades o empresas vinculadas con la empresa beneficiaria.

4. Servicios externos

- Contratación de servicios de I+D.
- Contratación de servicios de innovación vinculados al proyecto empresarial.

5. Gastos generales y otros gastos de explotación

Adicionalmente, el solicitante puede imputar una cantidad a tanto alzado en concepto de consumos, suministros, materiales y otros gastos de explotación, derivados directamente del proyecto, siempre que se encuadren en tipologías distintas a las cuatro anteriores. El importe máximo será de un 15% de los costes de personal subvencionables. No se requiere ningún otro detalle o explicación para imputar estos gastos.

¿EXISTEN LIMITACIONES PARA LA ELEGIBILIDAD DE ESTOS COSTES?

Para los gastos de personal se considerará exclusivamente personal vinculado a proyectos de I+D, y se limita el coste horario por persona a 40 euros/hora como máximo

El importe máximo subvencionable en este concepto será de 125.000 euros cuando el solicitante acredite contar con al menos dos trabajadores consignados en el recibo de liquidación de cotizaciones (TC1) correspondiente al mes de diciembre de 2015 o haber obtenido ingresos por facturación durante el ejercicio 2015. En caso contrario el coste subvencionable máximo para este concepto será de 70.000 euros.

¿ES UN COSTE ELEGIBLE TODO EL GASTO DE PERSONAL DE MI EMPRESA DURANTE EL AÑO EN QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN?

No. Solo es elegible el gasto correspondiente a personal investigador, técnico o auxiliar que esté desarrollando un proyecto de I+D y durante el tiempo en que estén dedicados a esas actividades, que habrá que explicar en la memoria del proyecto, como una actividad concreta de ese año. En cualquier otro caso, los gastos de personal no son elegibles.

EN EL CASO DE EMPRESAS CON ALGÚN ESTABLECIMIENTO FUERA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ¿ES APOYABLE EL TRABAJO DEL PERSONAL DESARROLLADO POR TRABAJADORES DE ESOS ESTABLECIMIENTOS?

No. El proyecto debe desarrollarse en la Comunidad Valenciana y por empleados cuyos centros de trabajo se encuentren en la citada Comunidad.

¿ES APOYABLE UNA INVERSIÓN SI EL EQUIPO ADQUIRIDO ES DE SEGUNDA MANO?

Si. Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y

- el precio no podrá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

¿PUEDEN CONSIDERARSE SUBVENCIONABLES LOS COSTES DE REGISTRO DE MARCAS O DISEÑO INDUSTRIAL?

Sí, es elegible cualquier gasto relacionado con el registro de la propiedad industrial: patentes, marcas y modelo de utilidad.

SI UNO DE LOS PROMOTORES O SOCIOS DE LA EMPRESA ES TITULAR DE ALGUNA PATENTE, QUE VENDE O CEDE A LA EMPRESA PARA SU EXPLOTACIÓN ¿EL COSTE DE ESTA CESIÓN ES SUBVENCIONABLE POR EL PROGRAMA?

No. Los costes de adquisición o cesión de patentes para la explotación y desarrollo del negocio empresarial son costes elegibles, pero solo si no pertenecen a personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

A LA HORA DE RELLENAR LA MEMORIA, SI TODAVÍA NO CONOZCO CON QUÉ PROVEEDOR VOY A CONTRATAR UN SERVICIO EXTERNO ¿CÓMO DEBO PROCEDER? ¿INFLUYE ESTA SITUACIÓN EN LA PUNTUACIÓN FINAL DEL PROYECTO?

En la memoria se indicará la naturaleza de la actividad que se quiere contratar, pero hay que tener en cuenta que la no identificación en la memoria de los organismos de investigación o proveedores de servicios de asesoramiento participante en el mismo, conllevará la no valoración del ítem respectivo en el baremo.

Si el gasto presupuestado por un proveedor para la prestación de servicios externos en actividades de I+D+i, supera los 17.999,99 euros, IVA excluido, la empresa beneficiaria deberá aportar junto a la solicitud, tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos. La no presentación de las ofertas o informe justificativo es motivo de denegación de la ayuda.

Las ofertas deben ser solicitadas previamente al primer compromiso que sea jurídicamente vinculante para la prestación del servicio o cualquier otro compromiso que lo haga irreversible, como puede ser la aceptación del servicio, la firma de un contrato o un pago a cuenta.

CUANDO EL IMPORTE DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SUPERE, IVA EXCLUIDO, LA CUANTÍA DE 17.999,99 EUROS ¿ES NECESARIO APORTAR LAS TRES OFERTAS DE DISTINTOS PROVEEDORES EN LA SOLICITUD?

Para costes diferentes a los de servicios externos para actividades de I+D+i, no es obligatorio presentar tres ofertas junto a la solicitud, pero resulta aconsejable hacerlo ya que de esta forma también puede evitarse una incorrecta justificación del proyecto.

Si no se presentan junto a la solicitud de ayuda, será necesario presentar en la justificación de la ejecución del proyecto, tres ofertas de distintos proveedores. Las ofertas deben ser solicitadas previamente al primer compromiso que sea jurídicamente vinculante para la prestación del servicio o cualquier otro compromiso que lo haga irreversible, como

puede ser la aceptación del servicio, la firma de un contrato o un pago a cuenta.

¿CUÁNDO PUEDE SUSTITUIRSE LA PRESENTACIÓN DE TRES OFERTAS POR UN INFORME JUSTIFICANDO DE LA ELECCIÓN DE UN DETERMINADO PROVEEDOR?

Se trata de un supuesto excepcional y únicamente será aceptado el informe justificativo cuando por las especiales características de los gastos no existan suficientes proveedores en el mercado que puedan prestar el servicio. Y en esos casos, será necesario documentar la búsqueda de proveedores y cómo se ha llegado a la conclusión de que no existen alternativas en el mercado.

¿LOS GASTOS DE CONTRATACIÓN CON CENTROS DE INVESTIGACIÓN SE CONSIDERAN CONSULTORÍA O ASISTENCIA TÉCNICA?

Sí, de hecho se trata de servicios externos para actividades de I+D+i y por tanto, si superan los 17.999,99 euros, IVA excluido, deben presentarse junto con la solicitud tres ofertas de fecha anterior a la del compromiso del gasto con ese centro o será denegada la ayuda.

EN CASO DE COLABORACIÓN CON CENTRO DE INVESTIGACIÓN ¿ES NECESARIO PRESENTAR UN CONTRATO FIRMADO EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD?

No es necesario, pero su aportación mejora la definición del proyecto.

¿QUÉ ASPECTOS SON NECESARIOS TENER EN CUENTA EN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS CON TERCEROS?

El proyecto no debe haber comenzado antes de la fecha de solicitud de la ayuda. Por tanto, es muy importante que se fije en los contratos una fecha de comienzo de los trabajos posterior a la fecha en que se presume se presentará la solicitud, o bien añadir alguna cláusula relativa a condicionar el trabajo a la obtención de la ayuda. Deben despejarse dudas respecto al comienzo del trabajo antes de la fecha de solicitud, puesto que este hecho supondría descartar no solo el apoyo a esta partida de gasto, sino la totalidad del proyecto.

¿PUEDEN REALIZARSE CAMBIOS SOBRE LOS DATOS PLANTEADOS EN LA MEMORIA?

Si durante la ejecución del proyecto, una vez concedida la ayuda, se producen circunstancias que modifiquen el desarrollo previsto, se procederá de la siguiente forma de acuerdo con la tipología de la modificación:

Tipo de modificación	Procedimiento y criterio de aplicación
Modificaciones en el proyecto que no alteren aspectos esenciales del mismo o que fueron relevantes en su evaluación, siempre que no supongan una redistribución entre los importes apoyados por concepto de gasto superior al 20 %	No se requiere de autorización previa del IVACE. Se deberán motivar adecuadamente en la memoria justificativa de ejecución del proyecto para que, a criterio del IVACE, pueda finalmente admitirse
Modificaciones en el proyecto que alteren aspectos esenciales o que fueron relevantes en su evaluación, incluyendo la redistribución entre los importes apoyados por concepto de gasto superior al 20 %	Se requiere la presentación de una solicitud de autorización previa presentada como mínimo dos meses antes de la fecha límite de ejecución del proyecto establecida en el artículo 9.3.a. Podrá autorizarse siempre que a juicio del IVACE la nueva valoración del proyecto no modifique los criterios de concesión aplicados
Ampliación de la fecha de justificación sin modificar el periodo de elegibilidad de los gastos.	Se requiere la presentación de una solicitud de autorización previa presentada como mínimo quince días naturales antes de la fecha de justificación del proyecto establecida en el artículo 9.3.d. Podrá aceptarse siempre que a juicio del IVACE sea compatible con los plazos y procedimientos de gestión de la convocatoria.
Cualquier otra modificación distinta de las anteriores.	Se requiere la presentación de una solicitud de autorización previa presentada como mínimo dos meses antes de la fecha límite de ejecución del proyecto establecida en el artículo 9.3.a. Su autorización por parte del IVACE se estudiará de forma individualizada.

El contenido de este documento tiene carácter orientativo, no es exhaustivo y carece de valor jurídico. Para más información deberá consultarse la convocatoria que regula estas ayudas y que está disponible en la web innovacion.ivace.es